

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00752 00**

Comoquiera que la factura de venta digital aportada como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibídem*), a favor de **INGENIERÍAS EL MURAL S. A. S.**, contra **TERRA3 DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S.**, por las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$82'133.740**,⁵⁰ correspondientes a la sumatoria del capital incorporado la factura electrónica de venta No. FV590.
2. Más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el **12 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce, teniendo en cuenta la fluctuación del interés bancario corriente debidamente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

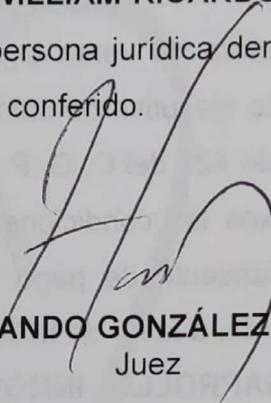
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) para que pague en el término de 5 días (artículo 431 *ej.*). Una vez le sea notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ut supra*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de

mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 de la pluricitada codificación, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce al abogado **WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN** como apoderado judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: | |
| Estado No. <u>7</u> | hoy <u>11 FEB. 2021</u> |
| JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario | |

OS